

Ejecutante: Cesar Eugenio Bohórquez Rodríguez

Radicado: 050013105016 **2022 00486 00**

Expediente Digital: [EJECUTIVO 05001 31 05 016 2022 00486 00](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo promovido por **CESAR EUGENIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ** contra la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO (EDU)**, el Despacho pasa a resolver el memorial que se desprende del documento denominado **32MemorialRecursoReposicion** del expediente digital, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del auto con fecha del **06 de diciembre de 2023** y que reposa del documento denominado **30AudienciaExcepcionesEscritural** del expediente digital, por medio del cual se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas.

Para resolver, se indica que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Despacho si tuvo en consideración el depósito judicial que reposa en la cuenta judicial a favor del demandante, sin embargo, no es la etapa procesal para discutir si el mismo cumple a cabalidad con la obligación, en razón de que la misma se resolverá al momento de precluido el término o etapa de la liquidación de crédito, conforme lo ordena el artículo 447 del Código General del Proceso, por consiguiente **no se repone la decisión**.

Con relación a la petición de reponer la decisión de condena en costas dentro del proceso ejecutivo conexo, se aprecia, que una vez revisado el expediente, en vista de que se generaron el pago de las costas procesales de primera instancia y las mismas no fueron pagadas a tiempo, el Despacho libró mandamiento de pago el día **15 de diciembre de 2022** y solo hasta el día **15 de junio de 2023** la parte ejecutada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO (EDU)** procedió a realizar el pago como se desprende del documento denominado **29ConstanciaBancoAgrario** del expediente digital, por lo anterior y dado que el pago se realizó posterior al auto que libro mandamiento de pago, considera éste Juzgado, que no es procedente lo solicitado por el apoderado y como consecuencia, **no se repone la decisión**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONE el auto que resolvió excepciones con fecha del **06 de diciembre de 2023** y que reposa del documento denominado **30AudienciaExcepcionesEscritural** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

<p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4350953e48ca4306ddec82c63220765a807d840cb839da4c6d21047823b5d7**

Documento generado en 01/02/2024 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>